

RUPTURA SOCIAL E IMPLANTACION DEL FEUDALISMO EN EL NOROESTE PENINSULAR (Siglos VIII-X)

José María Mínguez

Antes de abordar una temática enormemente compleja creo necesario hacer algunas precisiones acerca de los objetivos y límites de este trabajo.

Puede decirse que me he impuesto un reto: el estudio del período que va de mediados del siglo VIII a mediados del siglo X; pero mi atención particularísima se centra en los hechos sociales que se producen en el siglo IX; siglo que, más que ningún otro, merece el calificativo de «siglo de transición». No tengo empacho en afirmar que, con la excepción de algunas aportaciones notables¹, este período no ha sido nunca objeto de un tratamiento en profundidad que haga resaltar unas peculiaridades cargadas de consecuencias trascendentales. Hay una inclinación generalizada en los estudios de alta Edad Media a tomar como punto de partida las décadas centrales del siglo X. Este planteamiento es una constante en los estudios monásticos, justificada por las características de la documentación y de la propia vida de dichos centros. En el caso de los estudios institucionales sorprende ver cómo, en el intento de fundamentar determinadas tesis, se acude indiscriminadamente a fuentes cronológicamente muy distantes entre sí, haciendo extensivos para el conjunto del período hechos o procesos cuya validez habría que restringir severamente si se aplicasen criterios de interpretación más estrictos y rigurosos. Esta labor de puenteo ha permitido establecer a veces curiosas analogías o incluso filiaciones entre instituciones tardorromanas o visigodas e instituciones altomedievales.

No pretendo en este estudio, necesariamente breve, ejercer de «enfant terrible», ni profundizar en una temática que presenta tremendas dificultades. Mi objetivo, mucho más modesto, es ofrecer unas pautas de reflexión que contribuyan a clarificar un período fundamental de nuestra historia. Para ello, eso sí, es necesario des-

¹ Me refiero sobre todo a la obra de A. BARBERO y M. VIGIL, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona 1978, gran parte de la cual se centra en esta época abordando distintos puntos de interés. También, aunque de una manera más tangencial, el estudio de R. PASTOR, *Resistencia y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid, 1980.

marcarse de las líneas metodológicas y de algunas interpretaciones todavía vigentes en la actualidad. Labor enormemente difícil, incluso comprometida, ya que ello supone ir en ocasiones contra la corriente alimentada por algunos de los grandes maestros de nuestro medievalismo.

Entre éstos, tanto por el período como por la temática a tratar, son de obligada referencia algunas de las tesis de Sánchez-Albornoz.

Sin caer en un injusto reduccionismo, creo que se puede afirmar que una de las preocupaciones básicas en los planteamientos metodológicos de este autor es la institucional. Y a partir de aquí ha tratado de construir un sistema que me atrevería a definir como una «genealogía institucional»; es decir, el intento de resolver muchos y fundamentales problemas de este período mediante el establecimiento de unas relaciones de filiación entre instituciones asturleonesas e instituciones de épocas anteriores. Hombres de behetría-encomendados romanos; *homines de mandatione - privati* hispanorromanos de época visigoda; *iuniores de capite* - colonos o *tributarii* romanos y visigodos; he aquí algunas de las correspondencias de filiación que esquematizan —y al mismo tiempo complican— la comprensión de un complejo proceso de transición². Bajo la aparente solidez de estas construcciones, respaldadas por un asombroso conocimiento de las fuentes documentales, subsisten contradicciones planteadas en el contexto de sus propias tesis y que es preciso desvelar.

En esta evolución, que no conoce solución de continuidad, está inmerso todo el conjunto social del Noroeste de la Península y afecta a los amplios espacios de la cuenca del Duero. Ahora bien, estos espacios sometidos a un proceso de «despoblación integral», como la denomina el autor³, quedan descartados como escenario de esa pretendida evolución. La franja litoral cantábrica y los altos valles de la cordillera están habitados por pueblos escasamente romanizados y entre los cuales, todavía en el siglo VIII, las tradiciones sociales y económicas de origen gentilicio tienen un notable vigor. ¿Cómo admitir que estas regiones sean escenario de un proceso evolutivo que no reconoce la influencia de los sistemas sociales dominantes en esas regiones? ¿Dónde se conservan, por tanto, esas tradiciones dotadas de tal vigor que son capaces de imponer su propia dinámica al conjunto social del reino asturleonés?

No es que pretenda negar absolutamente cualquier tipo de pervivencias tardo-romanas y visigodas en el reino asturleonés; pero solamente como elementos residuales de un sistema ya desarticulado. De forma similar a como pervivirán también elementos procedentes de las sociedades gentilicias inmersas ya en un proceso acelerado de disolución. El abordar el análisis de la historia altomedieval castellano-leonesa desde la perspectiva del continuismo institucional sólo puede conducir a visiones unilaterales y simplificadoras que eluden la real complejidad tanto del proceso de transición como del propio sistema social que terminará por implantarse. A manera de ejemplo se puede citar el tan traído tema de la libertad del campesinado castellano

² Véanse distintos estudios del citado C. SANCHEZ-ALBORNOZ; entre otros, «Las behetrías» en *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México 1965; «*Homines mandationis y iuniores*», *Cuadernos de Historia de España*, LIII-LIV (1971).

³ Remito a su estudio *Despoblación y repoblación del valle del Duero*, Buenos Aires 1966.

que en la historiografía albornociana se ha convertido en una especie de valor absoluto abstracto⁴. Como más adelante pondré de relieve, la implantación de un campesinado libre no sólo en Castilla sino en todo el ámbito del reino leonés es una realidad difícilmente cuestionable. Pero la libertad de este campesinado está sometida a fuerzas sociales disolventes que hacen de esta situación una etapa transitoria hacia la implantación de un sistema más estable que será el definidor de nuestra Edad Media.

Si excluimos cualquier tipo de continuismo y si afirmamos la originalidad del sistema que se fragua a partir de las primeras décadas del siglo X, no hay otra palabra para definir el período inmediatamente anterior que la de ruptura. Aquí radica el problema básico: continuidad o ruptura de las estructuras sociales. Problema que hay que analizar teniendo como punto de referencia las tendencias evolutivas que parten del Bajo Imperio y se prolongan en la época visigoda; pero también contemplando la nueva dinámica social introducida por los pueblos del Norte peninsular⁵.

Por eso me sentiría tentado a suscribir la afirmación de Pierre Bonnassie para quien «los dos rasgos dominantes que parecen caracterizar... la sociedad hispanocristiana de los siglos IX y X son, por una parte, la supervivencia del antiguo esclavismo; por otra, la existencia de un activo campesinado independiente»⁶. Pero hay en este planteamiento algo inquietante y contradictorio desde un punto de vista metodológico y que conlleva grandes implicaciones en el orden del análisis empírico. El considerar la supervivencia no de un número mayor o menor de esclavos, sino del «antiguo esclavismo» como uno de los rasgos dominantes y caracterizadores de la sociedad de los siglos IX y X me parece, al menos, sumamente arriesgado. Tanto más cuanto que a este supuesto elemento de permanencia se le considera en pie de igualdad con otro elemento enormemente activo y de reciente implantación: el campesinado independiente. Y sorprende el olvido parcial de un tercer elemento: la nueva aristocracia. Ésta se halla ciertamente en período de conformación; pero lo suficientemente avanzado como para que —siempre según el profesor Bonnassie— en el siglo XI sea capaz de someter a «gran parte del campesinado libre a una situación de dependencia» y para instaurar en su propio beneficio el señorío jurisdiccional⁷. ¿No será que en la espléndida síntesis del Profesor Bonnassie se está sobrevalorando la importancia de la esclavitud? Además el subestimar el valor de esa aristocracia en formación conduce, lógicamente, a una sobrevaloración de la resistencia campesina durante los siglos IX y X y al establecimiento de una periodización en la implantación del feudalismo en estas regiones con un excesivo desfase cronológico respecto de otras regiones mediterráneas e incluso centroeuropeas⁸.

⁴ Vid. «Pequeños propietarios libres en el reino asturleonés. Su realidad histórica», en *Agricoltura e mondo rurale in Occidente nell'alto medioevo*, Settimane di Studio, XIII, Spoleto 1966; tesis elevadas a teoría en *España, un enigma histórico*, 4ª ed., Barcelona 1973.

⁵ Aquí radica la aportación fundamental de los estudios de A. BARBERO y M. VIGIL, recogidos ahora en *Sobre los orígenes sociales de la Reconquista*, Barcelona 1974.

⁶ P. BONNASSIE, «Du Rhône a la Galice: genèse et modalités du régime féodal», *Structures féodales et féodalisme dans l'Occident méditerranéen (X-XIII siècles)*, Roma 1980, p. 27.

⁷ *Ibid.*, p. 29.

⁸ Algunos de estos problemas han sido planteados por R. Pastor en la «Discussion» a la ponencia de P. Bonnassie ya citada: *ibid.*, pp. 49-52.

Por consiguiente no voy a plantear el estudio de esta etapa desde la óptica que antes he definido como «genealogía institucional», sino que intentaré abordar las dimensiones de la ruptura social que se produce a lo largo de los siglos VIII al X en torno a tres elementos claves de la estructura social: el destino de la esclavitud, la evolución del campesinado y la formación de una nueva aristocracia. Lamentablemente este último aspecto quedará un tanto desatendido debido al incomprensible vacío de estudios de base.

No cabe la menor duda de que la invasión musulmana afectó a una sociedad —la visigoda— cuyas estructuras se hallaban prácticamente desmanteladas. En el orden político, el Estado visigodo, teórico continuador del Estado romano, había alcanzado un dramático debilitamiento del poder de la monarquía, correlativo al fortalecimiento de la aristocracia y a la fragmentación del territorio en unidades prácticamente autónomas.

La desarticulación de la organización productiva latifundista está menos documentada directamente; pero es evidente que el proceso iniciado a finales del siglo II de disolución de la esclavitud como soporte productivo estaba llegando a su paroxismo. Testimonio esclarecedor de esta situación son las palabras de Égica justificando la ley contra los esclavos fugitivos del año 702:

«*increscente vitio potior latitantibus aditus propagatur, ita ut non sit penitus civitas, castellum, vicus aut villa vel diversorium, in quibus mancipia latere minime dignoscantur...*»⁹.

Pero más esclarecedora aún que las palabras es la terrible gravedad de las penas previstas, con la que se pretende contener la fuga de mano de obra esclava que, al paralizar los mecanismos productivos, provoca la disolución del sistema económico-social y el hundimiento del propio Estado. Exasperación de la ley o, lo que es lo mismo, impotencia de los mecanismos jurídicos del sistema para detener su propia descomposición.

Parece seguro que la invasión musulmana no precipitó de manera inmediata la quiebra definitiva de las estructuras económico-sociales y político-institucionales visigodas. Quizás, incluso, al establecerse un poder político y militar más vigoroso, aquéllas quedaron apuntaladas allí donde este poder fue verdaderamente efectivo; caso, por ejemplo, de los grandes dominios de Teodomiro, del conde Casius o de los parientes de Vitiza. Pero los amplios territorios comprendidos entre la cordillera Cantábrica y el sistema Central quedaron fuera del ámbito de dominio efectivo islámico; sobre todo desde que se produjo el repliegue bereber a partir del año 740. Los pueblos de la cornisa cantábrica, por su parte, estaban incapacitados en esta época para colmar el vacío político-militar causado por la caída del Estado visigodo y por el posterior repliegue de las guarniciones bereberes. En estas particulares condiciones que suponen la efectiva desaparición de todo poder estatal en estos territorios, es impensable el mantenimiento de instancias intermedias de poder y soberanía que ofreciesen un marco social y jurídico coactivo suficientemente potente como para posibilitar el mantenimiento de unas estructuras que en la época inmediatamente

⁹ *MGH, Leges Visigothorum*, ed. K. ZEUMER, Hannover y Leipzig, 1902, IX, 1, 21.

anterior se hallaban en un estadio terminal irreversible. De hecho no tenemos constancia de que en estas zonas perviviesen, tras la invasión musulmana, señoríos similares a los ya citados anteriormente que lograron mantenerse gracias a los pactos de capitulación con los invasores. Y el pretender que la esclavitud perviviría en estas zonas supondría asumir el absurdo de que, en medio de la completa desaparición de cualquier tipo de organización política y administrativa, habría sido posible contener un movimiento de deserción masiva de esclavos; tarea ante la cual la reiteración, incluso la violencia, de las leyes de un Estado organizado había fracasado rotundamente.

¿Desaparición de la esclavitud? Contra esta afirmación podrían aducirse decenas de testimonios. Esclavos son los *mancipia* entregados por Alfonso II a la iglesia de San Salvador en el año 812¹⁰; o los «decem pueros... similiter puellas decem» con que Sisnando dota a Aldoncia en el 887¹¹; o los *mancipia* que Teoda y Aragonti entregan al monasterio de Piasca en el año 930¹². Las citas podrían multiplicarse sin que ello aportase elementos sustancialmente nuevos; a no ser la constatación de un posible reforzamiento de la esclavitud a partir de la segunda mitad del siglo IX debido al incremento del número de prisioneros de guerra musulmanes¹³.

Pervivencia, incluso incremento de la esclavitud. Sin duda. Pero este hecho debe matizarse cuidadosamente en función de una distinción clara entre esclavitud doméstica y —valga la expresión aunque no sea del todo precisa— esclavitud rural. Semejante diferenciación, que es absolutamente clara para todo historiador, no ha sido suficientemente ponderada en ocasiones. Y ello puede dar como resultado una serie de formulaciones imprecisas que inducen a graves desviaciones en el análisis y en la interpretación de los hechos sociales. Es posible que ambos tipos de esclavitud puedan considerarse en determinados contextos como manifestaciones diferenciadas y complementarias de un mismo sistema social. Pero para definir ese sistema —el esclavismo— y valorar su fuerza de implantación, debemos valorar, no el número de esclavos existentes, sino su peso específico en la producción de bienes. Y es claro que la esclavitud doméstica, tal como ha existido históricamente, aun siendo un hecho social importante, nunca ha tenido poder definitorio de un sistema por sí misma. Y también es claro que en el reino astur-leonés son escasas las menciones de esclavos rurales y algunas de ellas de más que dudosa autenticidad¹⁴. Debido a

¹⁰ A.C. FLORIANO, *Diplomática española del período astur. Estudio de las fuentes documentales del reino de Asturias (718-910)*, 2 tomos, Oviedo 1949 y 1951, I, p. 125.

¹¹ A. LOPEZ FERREIRO, *Historia de la Santa A. M. Iglesia de Santiago de Compostela*, Santiago 1899, II, Apéndices, p. 36.

¹² J.M. MINGUEZ, *Colección diplomática del monasterio de Sahagún (Siglos IX y X)*, León 1976, p. 74.

¹³ Ch. VERLINDEN, «L'esclavage dans le monde ibérique médiéval», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XI (1934), pp. 380 ss.

¹⁴ Afirmación que va en contra de las tesis que Sánchez-Albornoz ha defendido últimamente en su estudio «Los siervos en el Noroeste hispano hace un milenio», *Cuadernos de Historia de España*, LXI-LXII (1977). No es el momento de entrar en la crítica de dicho trabajo. Solamente observar la ambigüedad con que el autor utiliza la categoría de siervo en la que incluye desde los *mancipia* —esclavos domésticos— a los *homines* asentados en heredades o *mandationes* de los que se puede dudar en ocasiones incluso de su situación de dependencia. Partiendo de esta ambigüedad utiliza a veces inadecuadamente

ello se puede afirmar que en el reino asturleonés la utilización de la fuerza de trabajo de esclavos en las explotaciones agrarias es un hecho excepcional; y que allí donde aún puede confirmarse su existencia no es más que un elemento residual de formaciones sociales precedentes.

Este carácter residual de la esclavitud como proveedora de fuerza de trabajo en las explotaciones agrarias es una de las razones que me obliga a mostrar mi desacuerdo con la tesis de Bonniassie acerca de la pervivencia del antiguo esclavismo en el noroeste peninsular durante los siglos IX y X.

He dicho «una de las razones». Pero hay más. La pervivencia, no de esclavos, sino del «antiguo esclavismo», es decir, del sistema, sólo puede comprenderse desde la pervivencia no sólo de alguno de los elementos de ese sistema, sino de la específica articulación de dichos elementos en el conjunto estructural: el esclavo como proveedor de la fuerza de trabajo fundamental en la producción de bienes; el latifundio como marco económico y jurídico básico donde se objetiva de manera eminente la fuerza de trabajo del esclavo; la aristocracia latifundista propietaria de los medios de producción y de la propia persona del esclavo y con un control pleno del aparato político-institucional del Estado, lo que permite garantizar la pervivencia y reproducción del sistema. Dentro de esta organización económico-social y jurídica, la pequeña explotación campesina no tiene, desde una perspectiva económica, más que un papel subsidiario.

La constatación de esta compleja trama es fundamental porque sólo así podemos comprender las verdaderas dimensiones del vuelco social producido en el período que estudio.

Ya he expuesto la sustancial transformación de la esclavitud, reducida ahora a su faceta de esclavitud doméstica y, consiguientemente, despojada casi por completo de su función productiva.

Paralelamente se están realizando otros procesos de importancia similar. Por una parte, el ascenso del pequeño y mediano campesinado que en una coyuntura favorable, como es la de la colonización de los cada vez más extensos territorios incorporados al reino asturleonés, va incrementando su papel como elemento productor básico. Por otra parte, la lenta constitución de una aristocracia cualitativamente diferenciada de la vieja aristocracia hispanorromana y visigoda y, al mismo tiempo, la formación de un nuevo tipo de gran propiedad tendencialmente orientada hacia la implantación del señorío pleno. Lógico resultado de estas transformaciones es la aparición de una estructura política que, por debajo de formulaciones ideológicas interesadas en establecer su vinculación con la monarquía visigoda, muestra caracteres netamente originales.

La existencia de amplios contingentes de campesinos libres e independientes en el reino asturleonés —los famosos «pequeños propietarios libres»— es un hecho rotundamente afirmado por los grandes maestros de nuestro medievalismo¹⁵. Y no sé yo quien niegue su existencia. Pero sí tendremos que reconocer que la explicación

las fuentes para fundamentar su tesis de la pervivencia de la servidumbre en el reino asturleonés. Más preciso en la definición de esclavitud y servidumbre es Ch. VERLINDEN en «L'esclavage...», obra ya citada.

¹⁵ Particularmente C. SANCHEZ-ALBORNOZ, «Pequeños propietarios libres...»

de este fenómeno hace agua. Y hace agua por la insistencia con que se ha tratado de establecer relaciones de filiación entre los grupos sociales del ámbito asturleonés y los del Bajo Imperio.

Desde el siglo III se asiste a una progresiva pérdida de libertad por parte del campesinado, lo que guarda estrecha relación con la progresiva disminución del número de esclavos. Ahora bien, de admitir que esta tendencia hubiera proseguido sin solución de continuidad hasta el siglo IX y X, ¿cómo explicar una presencia de pequeños propietarios libres tan abrumadora que por sí misma sería capaz de caracterizar, según estos autores, a la sociedad del noroeste peninsular? No cabe duda de que la explicación continuista, dentro de los presupuestos de dichos autores, solamente es válida atendiendo a aquello que tendría de excepcional; es decir, atendiendo a ese pequeño sector del campesinado que, a pesar de la tendencia dominante, lograría mantener la primitiva condición en su puridad originaria. Pero esto no explicaría su importancia cuantitativa incluso en áreas donde la romanización —siempre según dicho autores— había sido más intensa: caso de Galicia.

El fenómeno de implantación de un campesinado libre no sólo en las zonas más orientales sino en todo el espacio asturleonés es indicativo del fuerte impacto de las sociedades de la cornisa cantábrica; impacto que fue determinante en la evolución social, al imponer su propia dinámica de libertad, rompiendo la continuidad de una tendencia hacia la degradación del campesinado romano, tal como se había planteado desde el Bajo Imperio.

En el orden económico el hecho fundamental es un sustancial incremento de la aportación de este campesino libre a la producción global del conjunto social. Este acceso al protagonismo en el orden productivo debe relacionarse, por una parte, con el acceso paulatino del campesinado libre a la propiedad individual de las tierras de cultivo a medida que se resquebraja la propiedad comunitaria; por otra, con la sedentarización de las sociedades tribales y con la correspondiente intensificación de la producción agrícola en detrimento relativo de la tradicional y prioritaria producción ganadera.

Esta compleja red de procesos económicos y sociales constituye la plataforma metodológica que posibilita una adecuada comprensión de la actividad colonizadora de los primeros siglos de la historia del reino asturleonés. De hecho, ella introduce en el modelo de análisis los elementos estructurales que posibilitan dicha actividad, que determinan su especificidad y que potencian su trascendencia a las etapas posteriores.

Las transformaciones económicas y sociales a las que vengo refiriéndome pueden estudiarse, en primer lugar, atendiendo a la información que las fuentes documentales nos ofrecen sobre las presuras oficiales; es decir, aquellas presuras realizadas por el rey o por sus delegados públicos. Los testimonios son escasos, pero aportan noticias valiosas.

Uno de estos testimonios se halla contenido en el famoso pleito entre los hijos de Catelino y el obispo de Astorga en torno a la villa de Brimeda¹⁶. Por él sabe-

¹⁶ A.C. FLORIANO; *Diplomática española...*, II, pp. 127-130.

mos que un magnate, el conde Gatón, se dirige desde el Bierzo al frente de un grupo de repobladores para colonizar el territorio de Astorga.

La explicitación de la dignidad condal de Gatón es indicativa sin duda del carácter delegado y, por consiguiente, público y oficial de su misión colonizadora. En la expedición figuran miembros de la aristocracia, representada en este caso por el propio conde y por el obispo; junto a ellos, campesinos libres que esperan de la colonización de nuevas tierras una mejora de su condición económica; éste sería el caso de Catelino al que ningún indicio permite atribuir un *status* social particularmente relevante. Ninguna mención expresa, ningún indicio claro de presencia de esclavos o de campesinos sometidos a un grado mayor o menor de dependencia. El conde, como delegado del monarca, es el que asigna las distintas porciones a cada uno de los repobladores: «consignatur eam illi iste comes»; los repobladores, en virtud de esta asignación oficial y mediante el asentamiento y ocupación de las tierras asignadas, acceden a la propiedad de las mismas: «et fecit ibidem suas signas et aedificavit ibidem casas, cortes, aravit, seminavit in ipsa villa et habuit ibidem sua pecora...». Por ello, en el pleito, al margen de la condición económico-social de los litigantes —obispo *versus* descendientes de Catelino—, lo que está en juego es el derecho de propiedad sobre la tierra fundado en el acto de la presura; es decir, quién es el verdadero presor o, lo que es lo mismo, a quién le han sido asignadas las tierras y quién es el primer ocupante de ellas; de ahí que los hijos de Catelino sustenten su reivindicación en el hecho de que su padre ocupase la villa «absterso iure et potestate supradicti domini episcopi»; y de la misma forma el obispo insiste en que «quando prendidit eam dominus episcopus, Cathelinus in Bergido erat, tunc solummodo in suo iure stante prendidit ipse Cathelinus ex parte ibidem terras quas aravit presumptive...».

No nos interesa aquí conocer si la sentencia, favorable al obispo, se ajustó a la realidad de los hechos. Lo importante es la constatación de que un acto de colonización oficial podía generar derechos de propiedad sobre la tierra en beneficio de individuos o familias pertenecientes a grupos sociales claramente diferenciados.

Otro problema es si esta conclusión puede hacerse extensiva al resto de los repobladores de éste y de otros actos similares de colonización oficial.

Lamentablemente son pocos los testimonios que pueden recogerse acerca de este tipo de colonización. En el año 870 Castremiro y su esposa donan una heredad «que habuimus de presuria que preserunt nostros priores cum cornu et alvende de rege»¹⁷. El procedimiento, al parecer, es el mismo que el de la colonización de Astorga, como similares son sus efectos. Los antecesores de Castremiro acuden a la convocatoria del rey: «cum cornu et alvende de rege». Por efecto de la colonización acceden a la propiedad de las tierras asignadas a ellos y por ellos ocupadas; propiedad que transmiten a sus herederos y que éstos pueden enajenar sin ningún tipo de trabas.

Más explícita, aunque de dudosa fiabilidad, es la noticia que nos ha llegado a través del pleito mantenido entre el obispo Pedro de Lugo y una serie de campesinos

¹⁷ *Ibid.*, pp. 58-60.

de Braga¹⁸. En el pleito aparecen explicitados los elementos que caracterizan la presura oficial. En primer lugar, la convocatoria oficial y la dirección de la empresa por un delegado del monarca: «exierunt meos avios... ad prendendum villas sub gratia de rex domno Adefonso maior et con corno de ipse rex et per manu conmite Petrus Vimaranz». Se señala, en segundo lugar, la condición originaria de libertad de los colonizadores: «exierunt meos avios pro ingenuos de Oveto»; así como algunas de las obligaciones inherentes a su condición: «... et fecerunt fosato de rex nosotros avolos et de comites». En tercer lugar, se indica el acto de apropiación de las villas ocupadas y la obligación de pagar un impuesto público que excluye todo tipo de dependencia, a no ser la dependencia pública respecto del monarca: «...preserunt ipsas villas nostros avios et bisavios et ipsas villas que preserunt ibidem quintarunt illas et dederunt illa V^a ad ille rex».

A la luz de estas escasas noticias no es difícil admitir que muchos de los *homines* a quienes veremos más adelante entrar en dependencia personal de un magnate, pero que hasta ese momento estaban obligados a pagar el *fiscalis servitium regis* o el *debitum regis* y que residen en un *commissio* o en una *mandatione*, son campesinos libres, propietarios de sus tierras, a cuya propiedad han accedido en muchos casos mediante actos de colonización similares a los estudiados.

En relación con la ausencia de menciones de esclavos o siervos creo oportuno salir al paso de posibles objeciones simplistas. Evidentemente, ni los obispos, ni los condes edificaron casas o sembraron los campos de su propiedad con sus propias manos. Parece lógico pensar que, aparte de otras formas de utilización de fuerza de trabajo, como los distintos tipos de contratos agrarios¹⁹, debieron disponer de esclavos o de campesinos sometidos a algún tipo de dependencia. Pero la existencia de estos casos de servidumbre, elementos recesivos frente a la nueva síntesis que se está conformando, no invalida el hecho fundamental de que la colonización de esta primera etapa va estrechamente vinculada a la difusión de la libertad campesina y de la propiedad individual de las tierras de cultivo por parte de los integrantes de estas expediciones repobladoras.

Paralelamente a estas colonizaciones cuya iniciativa emana de los poderes públicos, debieron realizarse otras muchas dirigidas por magnates; esta vez con carácter privado. En la base de este tipo de repoblación pueden estar las relativamente numerosas donaciones «ad populandum». Pero son muy escasas las fuentes que ofrecen información más precisa acerca del sistema seguido.

En la mayoría de las ocasiones se trata de una actividad realizada por miembros de la jerarquía eclesiástica o por clérigos cualificados. ¿Significa esto que ellos fueron los únicos ejecutores de este tipo de colonización? ¿O más bien que las fuentes referidas a ellos son las únicas conservadas? Sin excluir la posible actividad colonizadora de laicos en vías de acceso a la aristocracia, no debemos olvidar que la jerarquía eclesiástica debió constituir en estos primeros momentos la única aristocracia

¹⁸ T. DE SOUZA SOARES, «Um testemunho sôbre a presúria do bispo Odoário de Lugo no território Bracarense», *Revista Portuguesa de História*, I (1941).

¹⁹ Vid. C. SANCHEZ-ALBORNOZ, «Contratos de arrendamiento en el reino asturleonés», *Cuadernos de Historia de España*, X (1948).

perfectamente definida económica e institucionalmente; y por tanto, la principal beneficiaria de este tipo de concesiones. Posee prestigio social y político; posee riqueza; sobre todo posee esclavos, en número cada vez más reducido a medida que la colonización avanza; pero esta mano de obra constituye una base importante para la repoblación privada, base de la que carece la aristocracia laica casi en su totalidad. Y es que la jerarquía eclesiástica constituye, en estos primeros momentos, la más fiel herencia de la Antigüedad y un vínculo de unión de la nueva con la vieja sociedad a través del cual ésta aporta a aquélla algunos de los elementos que van a integrarse en la nueva síntesis. Posteriormente, esta jerarquía, sacudida por las nuevas fuerzas sociales, experimentará también ella hondas transformaciones que la convertirán en una especie de paradigma de la sociedad que se está fraguando. Estas transformaciones tienen mucho que ver con la desaparición de la esclavitud y, por tanto, con la transformación de su vieja condición de propietaria de esclavos.

Testimonio de estos procesos puede ser el conocido —y discutido— documento de repoblación de la sede de Lugo por el obispo Odoario. Le utilizo con todas las reservas que merece su dudosa autenticidad²⁰.

El obispo Odoario informa en dicho documento que, exiliado del Norte de Africa y conecedor de los acontecimientos ocurridos en el Norte peninsular,

«perducti fuimus in sedem Lucensem cum nostris multis familiis, et cum ceteris populis tam nobiles quam inobiles, et invenimus ipsam sedem desertam et inhabitabilem factam. Nunc denique laboramus ibidem et edificamus domum Dei et ecclesiae Sante Mariae et presimus loca palatii et ipsam civitatem stauramus... Postea vero fecimus de nostra familia possessores pro undique partibus et dedimus illis boves ad laborandum et iumenta ad serviendum eis».

Si el pasaje es auténtico, contiene un precioso testimonio de una práctica que por otros datos indirectos podemos suponer llegó a adquirir una cierta difusión: la liberación de esclavos en el proceso colonizador. Y si ha sido interpolado no deja por ello de ser sumamente valioso por cuanto nos transmite la interpretación que los falsarios del siglo XII, nada propensos a defender la libertad campesina, hacían de las colonizaciones episcopales y de sus efectos sociales. En cualquiera de los casos el hecho fundamental está ahí: una directa vinculación entre la liberación de esclavos y la colonización. Liberación en su pleno sentido; porque el hecho sorprendente, por su novedad, es la transformación de los componentes de la *familia* o esclavos en *possessores*, término que en el Bajo Imperio y en la época visigoda designa a campesinos libres y propietarios independientes. Su condición difiere radicalmente de la de los *liberti*, esclavos emancipados que siguen sometidos al *obsequium* del señor²¹.

²⁰ A.C. FLORIANO, *Diplomática española...*, I, pp. 62-65; este autor, cuya transcripción es la que utilizo, considera el documento falso; también L. BARRAU-DIHIGO, «Recherches sur l'histoire politique du royaume asturien (718-910)», *Revue Hispanique*, LII (1921). C. SANCHEZ-ALBORNOZ, lo tiene por auténtico aunque sus razones no son convincentes: *Despoblación...*, pp. 32 ss. Pero por el hecho de su falsedad no hay por qué rechazar todas las noticias contenidas en él; es la postura de Ch. VERLINDEN en «L'esclavage...», p. 368.

²¹ C. SANCHEZ-ALBORNOZ, «Los libertos en el reino astur-leonés» en *Estudios sobre las instituciones*, ob. cit.

Quizás haya que matizar algo la condición de estos nuevos *possessores* en función de las nuevas condiciones económicas y sociales; pero aun en el caso de que mantuvieran cierto grado de dependencia, ésta no debió ser en ningún modo gravosa ya que no sólo se les concede la tierra, sino que se les proporciona instrumentos de cultivo accediendo de esta forma al control directo sobre la producción; es este control sobre su explotación lo que les permite hacer realmente efectiva su nueva condición de libertad.

Es muy posible que la colonización y la consiguiente necesidad de mano de obra propiciara la proliferación de situaciones similares que resultaban insultantes comparativamente para multitud de *liberti* sometidos a pesadas dependencias. A la luz de estos hechos y de estos posibles resentimientos se explican acontecimientos como el que nos narran la *Crónica de Alfonso III* y la *Crónica Albeldense* referidos al período de Aurelio:

«cuius tempore *libertini* contra *proprios dominos* arma sumentes, tyrannice surrexerunt. Set principis industria superati in *servitutem pristinam* sunt omnes redacti»²².

Ciertamente no se trata de una rebelión de esclavos; tampoco comparto la opinión de Barbero y Vigil de que se trata de campesinos sometidos a servidumbre²³; los considero más bien libertos a los que la represión de su revuelta los devuelve a su *status* originario de esclavitud —*servitutem pristinam*—. Estos hechos, que debieron tener una enorme trascendencia, como lo demuestra que saltaran a la concisa narración de las crónicas, pueden ser indicativos de las resistencias que la servidumbre o formas próximas a ella comenzaba a generar en una sociedad volcada hacia el proceso colonizador y hacia los horizontes de libertad que este proceso estaba abriendo.

Efectos similares a la repoblación oficial y a algunas de las repoblaciones dirigidas privadamente por algunos magnates debieron tener también las repoblaciones particulares realizadas por grupos más o menos reducidos de espontáneos. Estos grupos debieron operar bajo la dirección de alguno de sus componentes al que no es aventurado atribuir una posición preeminente previa al acto de colonización, aunque fuese posteriormente sancionada por el reconocimiento de todo el grupo.

Las fuentes utilizables para seguir este tipo de repoblación son casi todas de origen eclesiástico. Pero el estudio de los mecanismos a los que estas presuras se ajustan puede ofrecer elementos aplicables a las colonizaciones realizadas por grupos laicos documentadas muy tangencialmente.

²² *Crónica de Alfonso III*, ed. de A. UBIETO, Valencia 1961, pp. 43 y 45, versión *ovetense*; en la versión *rotense* los *libertini* son denominados *servilis orico*; y también son reducidos a su *servitutem pristinam* (*Ibid.*, p. 42). La *Crónica albeldense* los denomina *servi*, pero coincide en su sometimiento *in pristina servitute* (M. GOMEZ MORENO, «Las primeras crónicas de la Reconquista; el ciclo de Alfonso III», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, C (1932).

²³ Tanto la expresión *libertini* como *servilis orico* designa a los mismos individuos; pero mientras que la primera hace referencia a la situación actual, la segunda indica la condición originaria de los mismos: la esclavitud, es decir, la *pristina servitute* a la que son reintegrados como castigo tras la represión de la revuelta. La interpretación de Barbero y Vigil parece un poco forzada para encajar en su tesis —que, como se deduce de mi exposición, no comparto— de una continuidad en el reino asturleonés de lo que estos autores denominan «feudalismo visigodo»; vid. *La formación del feudalismo*, ob. cit., p. 261.

En el año 800, Vítulo y su hermano Ervigio fundan el monasterio de San Emeterio y San Celedonio de Taranco en el valle de Mena. Ambos hermanos tienen en sus padres Lebato y Momadonna antecedentes repobladores. Ellos mismos han construido la iglesia de San Emeterio y otra serie de iglesias más, al mismo tiempo que roturaban y ponían en cultivo el territorio circundante²⁴. Siete años después, el presbítero Eugenio con otros tres compañeros —«cum socios meos, id est, Belastar et Gersius et Nonna»— que habían roturado tierras y fundado las iglesias de San Andrés y San Félix se entregan ellos, con sus iglesias y con los territorios roturados al abad Vítulo y al monasterio de San Emeterio y San Celedonio regido por él²⁵.

La documentación altomedieval ofrece abundantes testimonios de anexiones y fusiones similares que considero superfluo reproducir aquí. Todos estos documentos ofrecen una serie de elementos que es necesario poner de relieve, insistiendo en aspectos que ya han sido destacados por los historiadores del monacato, aunque desde planteamientos y con finalidades distintos.

En primer lugar, se aprecia la existencia de un individuo revestido de autoridad sobre el grupo. Vítulo es reconocido en el año 800 como abad por su “*congermano*”, el presbítero Ervigio, y por el conjunto de los «servis Dei» y de los «peregrinorum vel ospitum qui hic viverint comuniter cum illis». Siete años después es también reconocido como «abbati nostro» por el presbítero Eugenio y sus tres compañeros al efectuar la entrega de sus personas y de sus bienes.

Es muy posible que esta autoridad abacial esté relacionada con una anterior preeminencia, más de carácter socioeconómico que espiritual; de hecho, el abad Vítulo es hijo de repobladores anteriores y el acto de fundación del monasterio de San Emeterio demuestra que tanto Vítulo como su «congermano» Ervigio disponen de una considerable fortuna no sólo de bienes raíces, producto de las presuras, sino también de bienes muebles: cabezas de ganado, mobiliario y vestuario, vasos litúrgicos y profanos de plata y bronce.

Al parecer, el caso del abad Absalón es similar. El aporta al monasterio de Santa Eulalia «*omnem meam portionem de villas quod habeo de patris mei Trasiarici et de matre Ansilone*»²⁶.

Tanto los padres de Absalón como los de Vítulo son denominados por sus nombres propios, lo que no sucede con el resto de los compañeros o «gasalíanes». El hecho puede ser sintomático de una efectiva preeminencia social que le viene al abad por su pertenencia a una familia de reconocido prestigio; por ello se considera conveniente dejar constancia de sus nombres, aportando un sólido fundamento jurídico a la riqueza dotacional del monasterio recién constituido.

No obstante este posible fundamento socioeconómico, la autoridad ejercida por estos abades es efecto inmediato del reconocimiento y aceptación por el grupo. Se trata, por tanto, de una autoridad pactada y limitada en base a ese reconocimiento que, en la mayoría de las ocasiones, está implícito, pero que en otras se explicita

²⁴ A.C. FLORIANO, *Diplomática española*, I, pp. 95-97.

²⁵ *Ibid.*, pp. 112-113.

²⁶ *Ibid.*, pp. 267-269.

contundentemente; éste es el caso de los pactos monásticos, cuyas fórmulas no ofrecen lugar a duda:

«Nos omnes qui subter scripturam vel significati sumus, tibi patri nostro Absaloni presbitero... per hoc placitis nostris firmissimam compromissionem tibi promittimus per hunc placitum vel pactum quem tibi facimus... et nos tradimus tibi... Et ego indigno pater vester Absalon presbiter simili modo me vobis trado...».

se dice en el pacto monástico cerrado entre un grupo de monjes y el abad Absalón²⁷. De forma similar, en otro pacto se dice:

«Ecce nos omnes qui subter notati sumus pactum facimus Deo et tibi patri nostro Argilego ut... uno in cenobio habitemus et quicquid pro salute animarum nostrarum anuntiaberis vel imperaberis umili corde, postrata mente omnia adimplevimus»²⁸.

Emanada de un pacto colectivo, esta autoridad, que puede llegar a adoptar formas dramáticas en su ejercicio —la flagelación está contemplada como uno de los castigos a la desobediencia— está también sujeta a medidas de control que tratan de evitar la arbitrariedad en el trato con los monjes. Semejantes medidas son posibles porque, correlativo al sometimiento del grupo a la autoridad del abad, éste, de forma similar, realiza la entrega de sí mismo al grupo, reconociendo, al menos implícitamente, de quién proviene la autoridad que se le confiere:

«Et ego indigno pater vester Absalon presbiter, simili modo me vobis trado... qui hunc placitum vel pactum meum roborastis»²⁹.

Depositaria originariamente de la autoridad, la comunidad de monjes impone sistemas efectivos de control que en primera instancia operan en el seno de la comunidad:

«Si tu, Sanctissime pater... si aliquem ex nobis iniuste aut superbe... tunc abeamus potestatem... nostram umiliter causam sugerere»³⁰.

Sólo la ineficacia de esta primera instancia justifica el recurso a una autoridad similar pero extraña al propio monasterio:

«Quod si non emendaberis arcessito abbate de alio monasterio et coram eo causam discernatur et iudicetur et coram illo te corripias et tu nobis cepta regula perficias»³¹.

Por relevante que sea la vertiente espiritual y disciplinaria de estos centros, no podemos olvidar que son también núcleos activos de colonización y, como tales, la vertiente económica y social es de primordial importancia en el análisis de su organización. La constitución de estos núcleos monásticos se realiza no sólo por la fusión de distintos individuos en una comunidad, sino por la aportación de la riqueza material de cada uno de ellos al conjunto comunitario. La renuncia a la propiedad indivi-

²⁷ *Ibid.*, pp. 267 y 268.

²⁸ *Ibid.*, p. 146.

²⁹ *Ibid.*, p. 268.

³⁰ *Ibid.*, p. 147.

³¹ *Ibid.*

dual queda compensada por el acceso al disfrute colectivo. No hay comunidad monástica que no conceda especial relieve a esta vertiente económica. El abad Vítulo y su «congermano» Ervigio, después de fundamentar el derecho de propiedad sobre los bienes aportados por cuanto «extirpe manibus nostris construximus» y porque «fecimus culturas, plantavimus, hedificavimus ibi domicilia, cellarios...»³² los entregan a los santos titulares del monasterio y al propio monasterio.

La importancia del elemento económico se observa mejor en los pactos monásticos en los cuales la entrega de los bienes materiales queda equiparada a la entrega de las propias personas. Puede, incluso, detectarse un cierto énfasis en la exhaustividad con que se enumeran los bienes entregados y en las fórmulas de reafirmación de esa entrega, como si hubiera un positivo interés en cerrar toda posibilidad de apropiación individual:

«Nos omnes —se dice en el pacto ya citado de Absalón— nos tibi trademus nosmetipsos et omnes nostras portiones quis in quantum habuerit... tam terras quam vineas, vel domos, vacula, cupas vel cupos, rem viventem, vestito vel de omnem omnioram nostram rem vel specie mobilem vel immobilem vel omnem pomiferam vel arbusta, fructuosa vel infructuosa, vel quicquid in nobis alicum firmum habemus»³³.

El abad de Absalón, por su parte, entrega también a la comunidad cuanto posee utilizando reiteraciones similares.

En una línea de plena coherencia con el fundamento contractual de este sistema de vida, las comunidades así constituídas se caracterizan por el completo igualitarismo entre todos sus miembros y a todos los niveles. El pacto suele abrirse con fórmulas que ponen en pie de igualdad, en la ejecución del mismo, a todos los pactantes:

«Ego Montanus prebiter simul et omnes servi servorum Dei mecum uno animo et concordantes»³⁴;

«Ecce nos omnes qui subter notati sumus...»³⁵;

«Nos omnes qui subter scripturam vel significati sumus...»³⁶.

En esta misma línea de igualitarismo hondamente sentido debe interpretarse la actitud del grupo ante posibles conductas discriminatorias por parte del abad. Prácticamente todas las faltas que por su gravedad son expresamente enumeradas en los pactos y que justificarían una intervención exterior para corregir la actuación del abad se reducen a este trato discriminatorio:

«Si certe tu sanctissime pater... unum odire et alium diligere, unum imperare et alium excusare, unum increpare et alium blandire, tunc nos abeamus potestatem... nos-

³² *Ibid.*, p. 95.

³³ *Ibid.*, p. 268.

³⁴ *Ibid.*, p. 78.

³⁵ *Ibid.*, p. 146.

³⁶ *Ibid.*, p. 267.

tram umiliter causam sugerere... Quod si non emendaberis arcesso abbate de alio monasterio... et coram illo te corripias»³⁷.

Finalmente, el igualitarismo llega a plasmarse incluso en el orden económico. La utilización en común de todos los bienes aportados por cada uno de los miembros de la comunidad constituye la más definitiva materialización de este igualitarismo:

«Et qui commorati fuerint et ibi Domino servierint tam pauperes quam peregre advenae talem portionem accipiant qualem et ego»³⁸.

La enorme proliferación de estas comunidades en el Noroeste peninsular, particularmente en la zona castellana —«tierra de promisión de este otoño del pactualismo» la ha llamado A. Linage³⁹— no se explica sino por la perfecta adecuación de sus estructuras a la dinámica económica y social de la época. Como dice uno de los más profundos conocedores del monacato hispano, «de no haber existido los pactos, habría sido ésa una atmósfera adecuada para darles vida»⁴⁰.

Si el estudio de la organización monástica como instrumento de colonización es en sí mismo necesario, lo es aún más por la proyección metodológica que puede tener en función del conocimiento de otras realidades sociales. Concretamente, lo que propongo es profundizar en el conocimiento de las comunidades monásticas, más permeables al estudio por estar mejor documentadas, y utilizar estos conocimientos como vía metodológica para la comprensión de las pequeñas y numerosas comunidades de aldea que asumen en este período una función pionera y protagonista en la colonización de los nuevos territorios incorporados a la monarquía asturleonera.

La propuesta no es en absoluto arbitraria ni está desprovista de racionalidad. Tras el bosquejo que he ofrecido de las pequeñas comunidades monásticas como centros de organización económica y social —y centros un tanto heterodoxos de organización eclesiástica— se puede afirmar tajantemente que este tipo de entidades deben su originalidad y el éxito que explica su difusión al hecho de haber conseguido una perfecta adecuación a las exigencias planteadas por el proceso colonizador en una

³⁷ *Ibid.*, p. 147.

³⁸ *Ibid.*, p. 106.

³⁹ A. LINAGE, *Los orígenes del monacato benedictino en la Península Ibérica*, 3 tomos, León 1973, I, p. 314.

⁴⁰ A. LINAGE, *Los orígenes*, I, p. 303. No me resisto a transcribir un amplio párrafo de este autor que ha intuído con precisión la adecuación de la colonización monástica de tradición pactual con las condiciones de la nueva dinámica repobladora: «El pactualismo... en vez de sucumbir al cambio vital producido, se extiende. Naturalmente, que así las cosas, no hay otra solución, sino pensar que la nueva coyuntura no sólo no estaba reñida con el viejo sistema, sino que lo encontraba mucho más adecuado, tanto como para ser capaz de importarlo de su lejana cuna a los nuevos territorios que se van repoblando. ¿Cómo podríamos seguir acordándonos de teorías jurídicas para encontrar la viviente explicación postulada por unos hechos que con toda elocuencia los documentos nos han legado?. Todo es mucho más sencillo y no pierde en sugestión humana. Los repobladores, en una buena parte, adoptaron la institución monástica como célula de colonización material y espiritual. Y a su psicología de frontera y a su ímpetu vital, cuadraba un *status* preciso de derechos y obligaciones mutuas, más que una ortodoxa inmolación unilateral... Lo cierto es que, así como los colonizadores de una etapa posterior necesitaron los fueros municipales para dar vida a sus arriesgados y nuevos concejos, éstos encontraron en el viejo pacto galaico algo así como su fuero monástico...» *Ibid.*, pp. 337-338.

etapa en que las estructuras tribales originarias están sufriendo agudamente los efectos de un desgaste multiseccular. Y si las comunidades de aldea proliferan con un éxito parecido es porque han alcanzado también un nivel similar de adecuación.

Una de las contradicciones fundamentales que se plantean en esta etapa, y que las comunidades monásticas —e hipotéticamente también las comunidades de aldea— tratan de resolver, es la siguiente. El período en el que se abren las más amplias posibilidades de expansión territorial y de colonización coincide con un resquebrajamiento acelerado de la cohesión social basada en los vínculos de parentesco. La colonización de nuevas tierras, al propiciar la intensificación de la producción agrícola y el acceso a la propiedad individual de las tierras de cultivo, está también acelerando la ruptura de la familia extensa y potenciando la implantación de la familia nuclear. En sentido contrario, la propia colonización, al exigir mayores esfuerzos y más coordinados, está obligando a un cierto grado de articulación interindividual e interfamiliar. Pero esta articulación no puede ya realizarse retrocediendo hacia estructuras ya caducas e inmersas en una irreversible transformación. Por otra parte, la inmadurez de estas sociedades hace prematuro un tipo de estructuración político-administrativa de carácter público de acuerdo con el modelo tardorromano ya totalmente inoperante.

Una articulación de carácter contractual aparece como la síntesis original en el específico contexto histórico de estos primeros siglos de transición; síntesis que comporta la reconstrucción a nivel institucional —podría decirse también artificial; es decir, no biológica— de las caducas solidaridades de parentesco, profundizando, al mismo tiempo, su inexorable disolución biológica.

El pacto monástico crea, por consiguiente, unas vinculaciones en cierta forma similares a las anteriores vinculaciones de parentesco agrupando a un número de individuos bajo la autoridad del abad que se constituye en una especie de *paterfamilias* de la nueva célula contractual. De ahí, no sólo el carácter contractual de la agrupación, sino el carácter también contractual de la autoridad abacial. Tal interpretación del pacto monástico no tiene por qué extrañar, cuando observamos una estructura similar en la *Gefolgschaft* germánica; ésta, en función de exigencias militares. También la *profiliatio*, al establecer unos vínculos ficticios de familiaridad al margen del parentesco biológico, es susceptible de una interpretación muy similar y encaja dentro de una serie de instituciones que tienden a recrear de alguna forma las cohesiones sociales basadas en los vínculos del parentesco biológico. En realidad, la proliferación de instituciones semejantes son claro indicio de la irreversible decadencia de aquellas.

Las fuentes documentales —las arqueológicas están por explorar— nos presentan para el siglo IX y X un sinnúmero de pequeños enclaves poblacionales diseminados a lo largo y ancho de los espacios bajo control de la monarquía leonesa. Tratando de rastrear la vinculación de estas comunidades de aldea con las sociedades gentilicias, algunos historiadores han intentado reconstruir grupos de parentesco o, al menos, hallar indicios razonables de su existencia. Y lo han conseguido. Pero en casos tan aislados y con tan escasas perspectivas de avance que parece llegado el momento de reconsiderar la vía metodológica de aproximación a estas oscuras y tentadoras realidades.

A mi entender, el fallo metodológico de estos autores está en que, para comprobar la vinculación de estas comunidades con las sociedades gentilicias originarias, han tratado de hallar reconstrucciones o reproducciones casi perfectas al menos de algunos de los elementos de la estructura de esas sociedades; cuando lo que debemos buscar son huellas ya deformadas a través de un constante proceso de transformaciones.

El contexto natural de las comunidades de aldea en esta época es el contexto de una empresa colonizadora. Ahora bien, factor esencial para el sostenimiento de la dinámica de colonización y, al mismo tiempo, efecto de la misma dinámica, es la ruptura de las cohesiones familiares; ruptura que propicia la liberación de los individuos y de su fuerza de trabajo y el abandono, por parte de los mismos, de los marcos físicos y jurídicos que los anclaban al pasado. El efecto positivo de esta ruptura —la liberación individual— se ve contrarrestado por la situación de indefensión del individuo. De ahí, la tendencia espontánea a la instauración de unos vínculos que, por el hecho de ser anudados libremente y por propia iniciativa, garantizan al individuo unas cotas de libertad inalcanzables dentro de la rígida organización gentilicia y ofrecen una protección de la que el individuo o la familia nuclear aislados carecen.

No se puede razonablemente dudar de que el fenómeno de las comunidades de aldea, su constitución y su funcionamiento interno, sólo es comprensible en el contexto de las transformaciones internas que la sociedad de esta época está experimentando. Es este contexto el que hace inteligible la difusión y el vigor de las pequeñas comunidades monásticas contractuales que antes he estudiado. Y es este contexto el que, como ya indiqué más arriba, hace científicamente legítimo y metodológicamente irreprochable el intento de aproximación a esa incógnita que siguen siendo las comunidades de aldea desde el conocimiento que tenemos, y que aún podemos profundizar, acerca de las comunidades monásticas.

Muy en síntesis, puesto que éste no es el objeto único del presente trabajo, expondré los principales aspectos sobre los que, a mi manera de ver, debe versar la reflexión puesto que constituyen puntos de contacto entre ambos tipos de comunidades.

1.- Es indudable que las comunidades de aldea y comunidades monásticas representan uno de los pilares de la colonización del reino asturleonés. Una colonización que se diferencia de la oficial por su carácter más espontáneo y con un control menos directo por parte de un poder que transitoriamente ostenta un marcado carácter público.

2.- Estas comunidades están constituídas por hombres libres; o bien porque se están liberando de los vínculos de dependencia que marcaban la pauta evolutiva desde el Bajo Imperio, o bien porque, procedentes de las sociedades gentilicias, se están liberando de otro tipo de dependencia: la dependencia que las estructuras comunitarias imponían al individuo como tal. Por consiguiente, la proliferación de estas comunidades supone una verdadera catarata de libertad que barre los vestigios de la esclavitud antigua y las viejas formas de dependencia y rompe la posible continuidad que podía insinuarse como forma de transición.

3.- Comunidades monásticas y laicas no son en su esencia comunidades de parentesco estricto. Sin excluir la existencia de familias extensas y de vestigios de anteriores prácticas gentilicias, lo fundamental desde un punto de vista social es la articulación contractual entre individuos y familias conyugales; contrato o pacto implícito en las comunidades aldeanas, según mi hipótesis; pero no por ello menos efectivo. Hay que tener presente que la constitución de estas comunidades aldeanas no cuenta con una tradición institucional que permita una formalización de los pactos similar a la de las comunidades monásticas.

4.- Al frente de cada una de las comunidades de aldea debe existir un jefe con funciones de carácter organizativo más que decisorio. Esta jefatura, aunque pueda recaer o de hecho recaiga en los descendientes de antiguos jefes familiares o tribales, se fundamenta inmediatamente en su aceptación como tales por los miembros de la comunidad, de forma análoga a la autoridad de los abades en las comunidades monásticas, precisando que en éstas la tradición monástica tiende a reforzar considerablemente la autoridad de los abades. Los topónimos de muchas aldeas, bases de asentamiento de estas comunidades, deben hacer referencia no a un jefe de linaje o de familia o a un noble repoblador, sino a estos jefes cuya autoridad emana de la directa decisión comunitaria. No obstante, particularmente en los más graves asuntos, esta jefatura no llega a anular la capacidad decisoria de las asambleas comunitarias. No es, por tanto, casualidad que en documentos referidos a decisiones trascendentales que afectan a toda la comunidad afloren fórmulas similares a las utilizadas en los pactos monásticos: «nos omnes qui sumus habitantes in...», «nos omnes qui subter notati...». Comprendida así la comunidad de aldea, se aclara notablemente la aparición del concejo como un perfeccionamiento institucional de prácticas vigentes con anterioridad.

5.- Si en los puntos hasta ahora expuestos se observa un claro paralelismo entre las comunidades monásticas y las comunidades de aldea, surge ahora un nuevo aspecto que introduce diferencias fundamentales: la propiedad privada de las tierras de cultivo.

La aparición de la propiedad privada debe entenderse a la luz y como consecuencia inmediata de la ruptura que se está produciendo de la familia extensa y de la constitución de unidades familiares de carácter conyugal dotadas de una autonomía progresivamente más efectiva respecto del conjunto comunitario. Consiguientemente a esta progresiva autonomía, la fuerza de trabajo generada en estas unidades familiares autónomas debe aplicarse a la obtención de productos que permiten la reproducción no de toda la comunidad, sino prioritariamente, de la unidad familiar en la que se ha generado esa fuerza de trabajo; lo que conlleva la delimitación espacial de unidades productivas familiares sobre las cuales los miembros de la familia ostentan un derecho de plena y exclusiva disposición, al menos sobre los primeros frutos. Por otra parte, la reproducción de estas células nucleares autónomas, sólo puede garantizarse mediante la instrumentación de mecanismos hereditarios que presuponen la afirmación de la propiedad privada.

En las comunidades monásticas, dotadas de una dinámica en este aspecto sensiblemente diferente, la propiedad privada que cada uno de sus miembros ostenta sobre sus bienes hasta el momento de su integración en la comunidad no aparece como

requisito necesario para la supervivencia de la propia comunidad. En primer lugar, porque no existen células inferiores, tendencialmente autónomas, respecto del conjunto comunitario. Además, la reproducción social de la comunidad no depende de la reproducción biológica de cada uno de sus miembros, sino de las aportaciones exteriores de personal y de riqueza. Finalmente, al adscribirse los bienes no a los individuos concretos, sino a la comunidad como institución, se perpetúa la posesión de estos bienes y, por consiguiente, se garantiza también el soporte material para la supervivencia de la comunidad. Lo cual posibilita y explica que estas comunidades sean receptivas a tradiciones espiritualistas que materializan el ideal de perfección en la renuncia y despojo individual de los bienes materiales.

6.- Finalmente, de forma similar a lo que sucede en las comunidades monásticas, en las comunidades laicas la iglesia aparece como el centro no sólo de vida espiritual y religiosa, sino también de la vida social. La construcción de la iglesia es una constante de cada acto repoblador en cualquiera de sus versiones. No deja de ser indicativo que muchas aldeas, al igual que la totalidad de los monasterios, asuman como topónimo el nombre del santo titular de su iglesia.

El paralelismo es aún mayor cuanto que la mayor parte de los monjes de estas comunidades no han accedido al sacerdocio; el único vínculo que los une a la comunidad es el del compromiso privado que ellos han contraído; son, por tanto, realmente laicos cuya principal actividad es la roturación y el cultivo de los campos sin que la línea divisoria con las comunidades laicas se muestre con los caracteres nítidos que el posterior reconocimiento de estos centros por la jerarquía eclesiástica establecerá.

A partir del esquema metodológico aquí propuesto creo poder afirmar que la implantación de las comunidades de aldea no puede desvincularse de un proceso de difusión de la libertad y la propiedad privada de las tierras de cultivo ⁴¹.

⁴¹ Al abordar el tema de las comunidades de aldea no puedo por menos de hacer referencia expresa a los estudios de R. Pastor, una de las mejores conocedoras de esta temática, como puede comprobarse leyendo su estudio, ya citado en este trabajo, *Resistencias. Me siento obligado, es cuestión de justicia*, a matizar una crítica demasiado negativa, por cuanto puede interpretarse como un rechazo total de sus tesis, aparecida en un estudio mío de hace unos años (V. «Ganadería, aristocracia y reconquista en la Edad Media castellana», *Hispania*, 151 (1982), p. 346, nota 10).

No obstante, sí que quisiera exponer algunos puntos que suscitan en mí serias dudas y cuyo esclarecimiento ayudaría a profundizar en el conocimiento de estas comunidades. 1º El papel que juega en estas comunidades la propiedad individual de las tierras de cultivo, no tanto como forma de propiedad consolidada, sino como tendencia. Creo que R. Pastor subestima la influencia de esta forma de propiedad en la estructura de las comunidades. 2º El papel de la resistencia campesina ante los intentos de absorción señorial. La información que tenemos sobre actos puntuales de resistencia, no demasiado numerosos, no pueden ocultar la debilidad de las cohesiones interindividuales e interfamiliares en el marco de las comunidades; y ello quizás se deba, precisamente, a un desarrollo de la propiedad individual superior al que solemos atribuirle. Y si la dinámica señorializadora muestra una escasa efectividad inicial — cosa que no está nada clara — habría que valorar, no sólo el freno que la resistencia campesina supone, sino también el hecho de que la aristocracia no se consolida como tal y, por consiguiente, no puede ejercer una vigorosa presión, hasta, por lo menos, la segunda mitad del siglo X. 3º En un terreno más conceptual, no acabo de entender la calificación de estas comunidades como «formas germánicas» (*Resistencias...*, pp. 51-52 y 117-118). A no ser que trate de establecerse una neta diferenciación entre comunidades de aldea y concejos primitivos. Pero este procedimiento, lejos de aclarar el problema, lo complicaría aún más.

En definitiva, las comunidades monásticas, las comunidades de aldea y las formas derivadas de la repoblación oficial son al mismo tiempo resultados y catalizadores de la profunda ruptura social que se opera durante los siglos VIII y IX en el Noroeste peninsular.

Ruptura respecto de la sociedad esclavista que implica la desaparición del esclavo como proveedor fundamental de fuerza de trabajo en la producción de bienes y el fracaso de la alternativa que el propio sistema esclavista había autogenerado; es decir, el sometimiento progresivo del campesinado libre.

Ruptura también respecto de la sociedad gentilicia materializada en la disolución de los vínculos de parentesco estricto como fundamento de la organización social; en la consiguiente liberación de los individuos de las coacciones que la rígida organización comunitaria imponía; y, finalmente, en la implantación de la propiedad privada de las tierras de cultivo a expensas de la propiedad comunitaria que, no obstante, mantiene posiciones muy firmes en las tierras baldías de dedicación eminentemente ganadera.

De esta forma se configura una nueva organización de la sociedad cuya principal característica es la inestabilidad. Inestabilidad por cuanto las transformaciones que se están efectuando van a su vez generando nuevas y vigorosas tensiones que explican la ascensión lenta pero inexorable de un nuevo grupo económico y social: la aristocracia.

Y aquí entramos en arenas movedizas. Porque el estudio de la aristocracia plantea tales problemas que nadie se ha atrevido por ahora a abordarlo sistemáticamente. Y si del estudio genérico de la aristocracia altomedieval pasamos al de sus orígenes, el vacío es francamente desolador.

Este vacío de estudios de base aconseja una extremada prudencia. Pero por lo que afecta a la temática fundamental del presente trabajo, creo poder afirmar el carácter absolutamente original de la aristocracia asturleonera.

Un cierto continuismo podría observarse en el caso concreto de la jerarquía episcopal que, desde la época constantiniana, se había configurado como un grupo aristocrático perfectamente definido. Pero la continuidad institucional no puede ocultarnos la profundidad de la remodelación operada en el orden económico y social.

Tras el período de la conquista musulmana, la organización diocesana al Norte del sistema Central quedó prácticamente desmantelada. La reconstrucción posterior conlleva también la recuperación del poder económico a base sobre todo de importantes donaciones territoriales. Pero la práctica desaparición de la esclavitud rural y la consolidación de un campesinado libre e independiente plantean la necesidad de una completa remodelación de los sistemas productivos y genera una dinámica de dominación social y política.

Una situación similar debió producirse con los representantes de la vieja aristocracia visigoda que lograron mantener el reconocimiento de su rango.

Y al lado de esta aristocracia debieron irse configurando otras formas de aristocracia sobre bases absolutamente nuevas. En este capítulo hay que considerar a los que más adelante serán los grandes monasterios del reino y, en un proceso de crecimiento de características muy similares, a los magnates y a los miembros de una aristocracia inferior, que en la segunda mitad del siglo X aparecerá en un estado muy

avanzado de consolidación. Muchos de estos magnates cuentan entre sus antecesores a poderosos jefes de linajes tribales. Otros —no hay razones para excluir este hecho— proceden de colonizadores afortunados que han podido y sabido acumular propiedades cada vez más extensas.

Dada la oscuridad que oculta los orígenes de la aristocracia laica, creo que, como en el caso de las comunidades de aldea, también aquí es posible y metodológicamente justificado recurrir, como punto de referencia orientativo, a la ascensión de la aristocracia monástica sobre cuyos orígenes estamos mucho mejor informados. La justificación metodológica de esta vía de estudio se basa en el hecho de que en ambos casos su nacimiento y fortalecimiento se producen en el mismo contexto y obedecen a planteamientos similares de orden económico, social y político. Y pienso que un estudio conjunto de los orígenes de la aristocracia laica y eclesiástica daría juego a un análisis comparativo y ponderado que permitiría conocer y profundizar aspectos hasta ahora ignorados o insuficientemente conocidos.

Todos los indicios aportados por la documentación apuntan a la existencia de una primera etapa caracterizada por la acumulación de fortunas territoriales de mayor o menor extensión. Ejemplos de esta política son la intervención del futuro obispo de Astorga en la repoblación del territorio, o la repoblación de las sedes de Lugo y Braga por el obispo Odoario, o las amplísimas donaciones recibidas por las sedes compostelana, ovetense, leonesa, etc.

Lo mismo se puede decir de los orígenes de los grandes monasterios del siglo X y XI. Los inicios de su expansión se hallan en los numerosos actos de fusión e incorporación protagonizados por pequeñas comunidades monásticas que van incrementando el número de sus miembros y la extensión de sus patrimonios a través de un largo proceso del que van emergiendo un número restringido de entidades mayores. Son éstas las que van a beneficiarse de importantísimas donaciones territoriales realizadas por monarcas, condes, magnates, pero también por pequeños propietarios, y las que van a constituir la gran aristocracia monástica de la segunda mitad del siglo X y del siglo XI.

Muy poco es lo que se puede decir de los orígenes de la aristocracia laica. Lo único que por ahora puede afirmarse es que desde muy finales del siglo IX, pero particularmente desde las primeras décadas del siglo X, comienzan a repetirse cada vez con más insistencia los nombres de determinados personajes, siempre próximos al monarca. En algunas ocasiones, un testamento, la entrega de una dote o una donación a algún centro monástico nos dejan entrever la enorme fortuna mobiliaria e inmobiliaria que han logrado acumular. A sus extensas posesiones territoriales unen en ocasiones la administración de una o varias demarcaciones, el título de *comes* u otras titulaciones que denotan su posición preeminente.

Como ocurre con la aristocracia eclesiástica, hay que pensar que las bases territoriales de poder de esta otra aristocracia han debido establecerse a lo largo del siglo IX paralelamente a la actividad colonizadora. Lo que hay que descartar por completo es la continuidad con situaciones anteriores a la conquista musulmana. En el caso de los descendientes de la aristocracia goda, porque, después de la conquista y probable emigración, en medio del vacío político que se produce en la cuenca del Duero a partir de mediados del siglo VIII y tras las expediciones de Alfonso I y su hermano

Fruela, cualquier residuo del antiguo latifundio visigodo no tuvo la menor posibilidad de supervivencia. La pérdida de posibles propiedades anteriores a la conquista viene confirmada, negativamente, por las numerosas actas de donación realizadas por la aristocracia: ni una sola mención a tierras situadas fuera de los límites efectivamente controlados por la monarquía asturleonera.

En el caso de los descendientes de antiguos jefes tribales, el reciente acceso a la propiedad individual hace imposible la existencia de grandes propiedades anteriores a esta época y, por consiguiente, cualquier continuidad con situaciones anteriores queda descartada.

Antes de proseguir, creo necesario hacer algunas precisiones en torno a lo que vengo exponiendo. Si al estudiar la constitución del grupo aristocrático he planteado una cierta prioridad, en el orden lógico sobre todo, de una fase de acumulación de riqueza respecto a otra segunda fase de acumulación de poder político y social, el intento de materializar este orden lógico es una rígida sucesión cronológica supondría una mortal esquematización del proceso histórico. Actitud de la que me siento muy alejado.

Pero ciertamente la acumulación de poder territorial se demuestra históricamente consustancial al *status* aristocrático. Y para que se produzca esta acumulación de tierras es absolutamente necesaria la vigencia, ya sea en el orden simplemente factual ya sea también en el jurídico-formal, del derecho de propiedad privada sin el cual no sería posible ni la acumulación, en el caso del receptor, ni la correlativa enajenación, en el caso del donante.

Supuesta esta primera fase lógica de acumulación de riqueza inmobiliaria, la verdadera originalidad de la nueva aristocracia debe plantearse desde la perspectiva de la radical novedad que suponen las nuevas formas de explotación de la tierra y de dominación social sobre el campesinado.

El vincular la situación de este campesinado, que paulatinamente caerá bajo dependencia de la aristocracia, a la situación de los colonos o encomendados romanos o visigodos es ciertamente tentador. Y no cabe duda que a nivel institucional se pueden detectar afinidades, como ya lo hizo en su día Sánchez-Albornoz. Pero sobrepasar este umbral es —digámoslo benévolamente— arriesgado. Porque los contextos en el que surge el colonato y patronato romanos y aquel en que se produce el sometimiento del campesinado asturleonés son incomparables. Ni la aristocracia senatorial romana, en la plenitud de su desarrollo, propietaria de latifundios dotados de una férrea organización productiva, y controlando el aparato político de Estado puede compararse con la embrionaria aristocracia asturleonera. Ni el campesinado romano que ha quedado relegado a un papel subsidiario en la producción puede equipararse al campesinado del siglo VIII-X que ha asumido un papel protagonista en el movimiento colonizador. Ni la estructura de un Estado perfectamente consolidado sobre la base de vínculos de carácter público y de una administración eficiente y centralizada puede asimilarse al Estado germinal asturleonés, con una organización administrativa imprecisa, sin un control efectivo sobre unas bases que aparecen fragmentadas, constituídas por pequeñas comunidades entre cuyos miembros no existe una vinculación jurídicamente formalizada y con un bajo nivel de interrelación entre ellas.

El tratar de establecer cualquier tipo de equiparación entre ambos contextos basándose en algunas semejanzas institucionales es hacer un auténtico alarde de parcialidad. Y el tratar de establecer a nivel campesino una evolución sin solución de continuidad supone ignorar que entre el campesinado tardorromano y visigodo y el asturleonés se interpone un largo paréntesis de libertad; y es a partir de esta situación de libertad, cuando comienza a fraguarse una relación de dependencia; de forma que la consolidación de la servidumbre campesina no se realiza mediante un proceso de ascenso social desde la esclavitud o por un simple continuismo respecto de la situación de unos presuntos antecesores, sino a través de un progresivo deterioro de su anterior condición de libertad e independencia.

¿Cuándo se inicia este proceso de deterioro? En orden al establecimiento de una cronología de la servidumbre campesina y de la configuración del poder social de la aristocracia, es preciso dejar constancia de que, en el conjunto de fuentes documentales anteriores al año 900, son poco frecuentes las menciones expresas de campesinos vinculados por lazos de dependencia personal a algún gran propietario. Incluso en donaciones de *villas* o de *hereditates* que se supone habitadas, no aparecen alusiones a una presunta adscripción de estos habitantes a la tierra o al señor de la tierra, ni cláusulas restrictivas de su libertad de movimiento.

Creo estar en condiciones de afirmar que la segunda mitad del siglo VIII y todo el siglo IX constituye un período en el que se van planteando las condiciones objetivas previas que posibilitan, a partir del siglo X, una original estructuración de la sociedad, cualitativamente distinta de las que la han precedido.

La consolidación paulatina de los derechos de propiedad individual permite la aparición de un proceso secular de acumulación de riqueza inmobiliaria en manos de un grupo restringido, cada vez más definido, aunque todavía dotado de una gran permeabilidad.

A juzgar por la documentación, particularmente por las donaciones de magnates a entidades monásticas, el grueso de las tierras incorporadas por aquellos está formado por tierras en gran parte incultas, escasamente pobladas o por repoblar y carentes, en todo caso, de una mínima organización económica y administrativa. Son tierras que los monarcas, desbordados por la tarea de colonización, entregan generosamente a sus colaboradores en las actividades administrativa y militar. En esta primera etapa, la incorporación de pequeñas explotaciones campesinas, si hemos de juzgar por los datos documentales, es un fenómeno cuya importancia radica más en su carácter de precedente que en su efectivo desarrollo.

Es a partir del siglo X cuando comienza el asalto de la aristocracia en dos frentes: por una parte, la anexión de pequeñas explotaciones campesinas; por otra, la consecución de importantes parcelas de poder en detrimento de la libertad campesina —complemento del despojo territorial— y de las prerrogativas soberanas de la propia monarquía.

Efectivamente, a partir del siglo X comienza a difundirse la utilización de diversos instrumentos jurídicos que sirven a la aristocracia para absorber numerosas propiedades campesinas y para someter a su poder a otros tantos pequeños propietarios. Tales instrumentos son las cartas de *incommuniatio* o de *benefactoria*, los innumerables negocios jurídicos de compraventa —no siempre realizados espontánea-

mente por el campesino—, los prestamos o *renovos*, las multas judiciales, etc. En este mismo sentido, las concesiones por parte de la monarquía de *mandationes*, *commissos* o simples *villas* abren a la aristocracia la vía de apropiación de excedentes campesinos a través de la privatización de los impuestos de carácter público debidos a la monarquía.

Este es el sentido de concesiones tales como la de Ordoño II a la Iglesia de Santiago, el año 915, de la villa de Corneliania; en el acta de donación se especifica que

«censum hominum ingenuorum ibi habitantium ut quod regie potestati usi fuerunt persolvere, patrono nostro et pontifici loci sancti persolvant»⁴².

Fruela II establece en el 924 que los habitantes del coto de la sede compostelana

«omnem censum vel tributum fiscalium quod populus solvere solitus est regiae potestati cuncta vobis reddant rationabiliter»⁴³.

De forma similar, las concesiones de inmunidad permiten a la aristocracia acceder al control de amplios poderes jurisdiccionales sobre los habitantes de los territorios inmunes. Así, en el año 904 Alfonso III entrega al monasterio de Sahagún la villa de Calzada

«ad imperandum post partem eglise homines quamcumque sunt habitatores... ita ut ad vestram concurrant ordinationem pro qualibuscumque utilitatibus eglise peragendis et quicquid a vobis iniunctum vel ordinatum acceperint inexcusabiliter omnia adimpleant adque peragant»⁴⁴.

Apropiación de las explotaciones campesinas, apropiación también de una parte de sus excedentes a través de la privatización de rentas, imposición de censos y de todo tipo de cargas jurisdiccionales son variantes de un mismo fenómeno: el progresivo fortalecimiento de la aristocracia a nivel económico, social y político; fortalecimiento que se va consumando a medida que se restringe la libertad efectiva del campesinado y se refuerza su dependencia. No es de extrañar que pronto, ya a mediados del siglo X, comiencen a aparecer fórmulas restrictivas de la libertad de movimiento de los campesinos. El año 943 García Sánchez de Navarra concede al monasterio de San Millán de la Cogolla la villa de Villar de Torre y establece:

«ita ut si quis habitator huius ville contempserit huic sacto deservire, et perrexerit ad alterius habitacione, et extiterit contempciosus in antiquo usu deservire, mandamus ut careat hereditate et domum quam in ista villa possidebit»⁴⁵.

⁴² A. LOPEZ FERREIRO, *Historia Iglesia compostelana*, II, Apéndices, p. 88.

⁴³ *Ibid.*, p. 105; v. también, *Ibid.*, p. 121; A.C. FLORIANO, *Diplomática española*, II, p. 183; L. BARRAU-DIHIGO, «Notes et documents sur l'histoire du royaume de Leon. I, Chartes royales. 912-1037», *Revue Hispanique*, X (1903), pp. 391, 396, 428.

⁴⁴ J.M. MINGUEZ, *Diplomática Sahagún*, p. 28; fórmulas similares en pp. 316, 354; A. UBIETO, *Cartulario de San Millán de la Cogolla (759-1076)*, pp. 48 y 49; J. GUALLAR, «Algunos documentos de inmunidad de tierras de León», *Cuadernos de Historia de España*, III (1945).

⁴⁵ A. UBIETO, *San Millán*, p. 45.

El año 978 Ramiro III, en una donación al monasterio de San Cipriano junto al río Bernesga establece:

«nullum hordinamus hominem de ipsa ereditate de nostre commutare aut vindere, set quispiam homo in alia villa exire voluerit, quomo dimittat illa ereditate post partem monasterii et pergat ubi voluerit»⁴⁶.

Tres mes después se establece en un documento del monasterio de Sahagún:

«quicquid ommo ad alia parte exierit pro abitare vel ad quacumque potestate voluerit se aclamare dimittat omnem rem quod ibidem auumentaberit et nullam abeat potestatem donandi vel vendendi set solummodo sana restituat post partem Dei omnipotentis»⁴⁷.

Estas cláusulas constituyen un claro precedente de la famosa disposición del Fuero de León de 1020⁴⁸ y la prueba de que dicha disposición no hace más que reconocer y sancionar una práctica que se había debido difundir en el período inmediatamente anterior al compás de la expansión del poder aristocrático y de la señorialización del territorio.

Pero no es el campesinado la única víctima. También la monarquía va a sufrir los efectos de la irresistible ascensión de la aristocracia. La expansión territorial de ésta se realiza en buena parte a costa de las tierras fiscales sobre las cuales los monarcas tienen derechos incuestionados. La privatización de los impuestos públicos y de los derechos inherentes a la administración de justicia se realiza en detrimento de los recursos financieros de la monarquía. El acceso a la jurisdicción sobre gran número de habitantes supone un debilitamiento efectivo de la potestad real en aquello que tiene de más específico y definitorio.

Las consecuencias son patentes. En las primeras décadas del siglo X comienzan ya a aparecer con regularidad los nombres de ciertos magnates que confirman las escrituras solemnes al lado del rey. Pero es a partir de la década de los 40 cuando comenzamos a tener noticias más precisas sobre actitudes de claro enfrentamiento con la monarquía. Actitudes que van adquiriendo cada vez mayor peligrosidad correlativamente al debilitamiento de la monarquía. A partir de los años 60, ésta queda convertida en el juguete de las ambiciones aristocráticas.

El debilitamiento y decadencia de la monarquía leonesa durante la segunda mitad del siglo X ha venido relacionándose habitualmente con los afanes independentistas castellanos, con el expansionismo navarro, con el poderío de los dos primeros califas y de Almanzor, con la ineptitud de los propios monarcas leoneses. Pero nunca, que yo sepa, se ha recurrido, para explicar este período turbulento, a profundizar en el estudio del debilitamiento objetivo de la monarquía provocado por el expansionismo del poder aristocrático que es un hecho palpable sobre todo a finales del siglo X.

⁴⁶ G. DEL SER, *Documentación de la Catedral de León (Siglos IX-X)*, Salamanca 1981, p. 262.

⁴⁷ J.M. MINGUEZ, *Diplomática Sahagún*, p. 354.

⁴⁸ T. MUÑOZ Y ROMERO, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas*, Madrid 1847, p. 63.

En resumen: debilitamiento de la monarquía, sometimiento del campesinado, fortalecimiento de la aristocracia son los tres pilares sobre los que se sustenta la nueva organización económica, social y política cuya implantación se hace perceptible desde las primeras décadas del siglo X⁴⁹.

⁴⁹ Si el proceso de señorialización ya está avanzado a finales del siglo X, es preciso revisar la periodización propuesta por P. Bonnassie en su ponencia ya citada más arriba. Tal rectificación ya fue propuesta por R. Pastor, y apoyada por mí, con motivo de la conferencia pronunciada por la propia R. Pastor en el coloquio franco-catalán, sobre feudalismo catalán, celebrado en Gerona en enero de este año.